

Leyendo el Diario Oficial

Mayo-junio de 2002

MAYO

Órgano Legislativo

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se regulan las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios que celebran las instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines. Las adquisiciones y contrataciones que quedan sujetas a la presente ley, son las de las instituciones del Estado, sus dependencias, instituciones y empresas estatales de carácter autónomo; también las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos y las costeadas por fondos municipales. Además se sujetan a esta ley las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuando oferten o contraten obras, bienes y servicios requeridos por las instituciones de la Administración Pública. Mediante esta ley se crea la UNAC (Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), la cual estará adscrita al Ministerio de Hacienda. Entre sus principales funciones están la de proponer al Ministro de Hacienda, la política anual de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, así como la de emitir políticas y lineamientos generales para el diseño y funcionamiento de dicho sistema de adquisiciones. Cada Institución de la Administración Pública establecerá de igual manera una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Los contratos regulados por esta ley son los de Suministro, Obra Pública, Consultoría, Concesión y Arrendamiento de Bienes Muebles. Podrán contratar con las instituciones, las personas naturales capaces conforme al derecho común y

las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, quienes asimismo deberán garantizar, una vez obtenido el contrato, el mantenimiento de la obra y la oferta, la buena inversión de anticipo y el cumplimiento del contrato. La forma para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley son los de Licitación o Concurso Público, Concurso Público por invitación, Libre Gestión, Contratación directa y Mercado Bursátil (Decreto No. 868, publicado en el *Diario Oficial*, Tomo 347, No. 88.)

Protocolo entre la República de El Salvador y El Gran Ducado de Luxemburgo relativo al Proyecto "Agua Potable La Unión". Por medio de éste, ambos países se comprometen a colaborar en la realización del Proyecto en materia de agua potable. El gobierno de El Salvador designa a ANDA para ejecutar las obligaciones que incumban a El Salvador derivadas del cumplimiento de este Protocolo, de igual manera el gobierno de El Gran Ducado de Luxemburgo otorga mandato a LuxDevelopment S. A. para ejecutar sus obligaciones derivadas de la aplicación de este Protocolo. El gobierno de El Gran Ducado de Luxemburgo se compromete a financiar el presente proyecto de cooperación mediante un aporte de ochenta y tres mil quinientos millones de francos (Publicado en el *Diario Oficial*, el 16 de mayo de 2000, Tomo 347, No. 89).

Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad. Se establece el régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, ya sean congénitas o adquiridas. La equiparación de oportunidades en esta ley se enfoca hacia las áreas de rehabilitación integral, educación e integración laboral a la sociedad. Así, esta ley establece que el Estado

debe crear y dotar instituciones, y educar a la población en general, así como poner en rehabilitación y recuperación a personas con discapacidad.

En cuanto a la educación, el Estado debe reconocer con base en los principios de igualdad de oportunidades, la educación en todos los niveles educativos para la población con discapacidad. Así también podemos observar que, en esta ley, el sector público y la empresa privada facilitarán la integración laboral de las personas con discapacidad, promoviendo para ello disposiciones como la que indica que todo patrono privado tiene la obligación de contratar como mínimo, por cada veinticinco trabajadores que tenga a sus servicios, a una persona con discapacidad y formación profesional apta para desempeñar el puesto de que se trate (Decreto No. 888, publicado en el *Diario Oficial* el 24 de mayo de 2000, Tomo 347, No. 95).

Reforma a la atribución tercera del Art. 51 de la Ley Orgánica Judicial. La reforma esencialmente consiste en que cuando la Corte Suprema de Justicia practique los recibimientos de abogados y notarios lo hará previo examen de su suficiencia. Asimismo tendrá las facultades de inhabilitarlos o suspenderlos por faltas graves, procediendo en estos últimos casos de forma sumaria; dicha suspensión será de uno a cinco años (Decreto No. 896, publicado en el *Diario Oficial*, el 24 de mayo de 2000).

Órgano Ejecutivo

Reforma al Reglamento Transitorio para el Reintegro de Rezagos entre Instituciones Previsionales. Se sustituye el Art. 11 en donde se expone que si la disponibilidad presupuestaria de las instituciones que integren el SSP no es suficiente para cubrir la transferencia del rezago, estas instituciones deberán solicitar un refuerzo presupuestario para completar las transferencias correspondientes (Decreto No. 21, publicado en el *Diario Oficial*, el 17 de mayo de 2000, Tomo 347, No. 90).

Reforma al Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público. Se sustituye el Art. 1 aportando nuevas funciones, como las de "rezago", lo cual se refiere a cotizaciones previsionales correspondientes a trabajadores que no están afiliados a la institución que las recibió. Asimismo se esclarece el concepto de

"cuenta recaudadora", que es la cuenta corriente contratada por el Instituto Previsional con un Banco Comercial, destinado a recibir abonos que en conceptos de cotizaciones realicen los empleados y los trabajadores. También se sustituye el Art. 34 en el cual se expresa que las cotizaciones se mantendrán en una cuenta llamada "depósitos de recaudaciones por liquidar", en donde además se registrarán las cotizaciones voluntarias pagadas indebidamente (Decreto No. 24, publicado en el *Diario Oficial*, el 17 de mayo de 2000, Tomo 347, 90).

Reformas al Reglamento para el Control de las Actividades relacionadas con el Cultivo del Algodón. Entre las principales reformas están: la creación del Comité Técnico Algodonero, el cual estará compuesto por un representante de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, un representante del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, y un representante del sector algodonoero. Dichos representantes serán nombrados por un período de 1 año y sus nombramientos los efectuará el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicho comité tendrá las siguientes atribuciones: asegurar en aspectos técnicos y científicos relacionados con las actividades algodonoeras, promover y coordinar la capacitación de pilotos agrícolas para la aplicación de este reglamento, así como la elaboración de su propio reglamento. También se modifican los artículos 10 y 11, en donde se relaciona que las zonas para cultivar algodón deberá ser realizada durante el período comprendido entre el 15 de julio y 30 de agosto de cada año y las zonas para cultivar algodón estarán comprendidas por las planicies costeras de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, La Libertad, La Paz, San Vicente, Usulután, San Miguel y la Unión (Decreto No. 30, publicado en el *Diario Oficial*, el 23 de mayo de 2000, Tomo 347, No. 94).

Reformas al Reglamento de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. Se adicionan a los artículos 27 y 28 en cuanto a los requisitos de la solicitud, la cual debe hacerse mediante apoderado. Este deberá presentar el respectivo poder especial con dicha cláusula especial, que lo faculta para realizar tales trámites y, en todo caso, la matrícula será extendida a nombre de persona jurídica o Institución propietaria del arma (Decreto No. 36, publicado en el *Diario Oficial*, el 29 de mayo de 2000, Tomo 347, No. 98).

JUNIO

Órgano Legislativo

Reformas a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Se introducen sanciones disciplinarias según la gravedad de la falta en que han incurrido los infractores. Éstas pueden ser desde una amonestación verbal hasta una destitución.

También se reforma la sustanciación de los procedimientos del Tribunal Disciplinario de la PNC, dentro del cual se comprenderá la presentación del Reglamento al Director General de la Policía Nacional Civil. Se dispone que el tribunal citará al supuesto infractor para una audiencia dentro de los tres días siguientes, para que comparezca a manifestarse su defensa y si los hechos quedaran establecidos en ese momento, el tribunal fallará de inmediato. La sentencia solo admite recurso de apelación (Decreto No. 24, publicado en el *Diario Oficial*, el 9 de junio de 2000, Tomo 347, No. 107).

Reformas al Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Las reformas consisten en la modificación de los encabezados de los numerales 13, 2 y 10 del Art. 12 de este reglamento, en los siguientes temas: la familia, la mujer y la niñez, seguridad pública y combate a la narcoactividad, y, finalmente, relaciones exteriores, integración centroamericana y salvadoreños en el exterior (Decreto No. 36, publicado en el *Diario Oficial*, el 9 de junio de 2000, Tomo 347, No. 107).

Ley de Compensación Económica por los Servicios Prestados en el Ministerio de Hacienda. Esta ley busca garantizar una compensación económica para los funcionarios o empleados bajo el sistema de la Ley de Salarios y Contratos del Ministerio de Hacienda, que voluntariamente deseen retirarse como resultado del proceso de reestructuración administrativa para lograr su propia modernización. El empleado o funcionario público que prefiera retirarse voluntariamente del cargo que desempeña, tendrá derecho a que se le otorgue una compensación económica de cualquiera de las opciones siguientes: ya sea un salario mensual por cada año de servicio o fracción que exceda de seis meses, sin que, en ningún caso, el salario base para el cálculo de la compensación exceda los 7 000 colones; un salario mensual por cada año de servicio que exceda de seis meses, sin que en ningún caso el tiempo de servicio, para el cálculo de la compensación, exceda los 12 meses.

Para tener derecho a la compensación económica, los interesados deberán tener como mínimo un año de haber ingresado a la Administración Pública y presentar su renuncia al cargo que desempeñan (Decreto No. 8, publicado en el *Diario Oficial*, el 22 de junio de 2000, Tomo 347, No. 116).

Órgano Ejecutivo

Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. Este reglamento regula en el país la importación y el consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, con el objetivo de contribuir a la protección de la capa de ozono estratosférica.

Dicho reglamento aplica a todas las personas naturales o jurídicas que importan y consuman las sustancias agotadoras de la capa de ozono y sus mezclas. Este plan nacional para la protección de la capa de ozono se apoya en varios programas: el Programa de Fortalecimiento Técnico y Capacitación en el Control e Identificación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono al Personal de Aduanas, así como talleres de servicios de refrigeración y aire acondicionado. También un programa de educación para concientizar a la población sobre la necesidad de protección de la capa de ozono. El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad competente para la aplicación de este reglamento especial (Decreto No. 38, publicado en el *Diario Oficial*, el 1 de junio del 2002, Tomo 347, No. 101).

Reglamento Especial de las Aguas Residuales. Se trata de velar por que las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso híbrido respecto de los efectos de la contaminación. Se entiende por agua residual aquella que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Este reglamento se aplica a todo el territorio nacional y para lo preceptuado en todo su contenido la autoridad competente es el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Toda persona natural o jurídica, titular de una obra o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y de éste reglamento (Decreto No.

39, publicado en el *Diario Oficial*, el 1 de junio de 2000, Tomo 347, No. 101).

Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental. Aquí se determinan los lineamientos para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores y los mecanismos de aplicación de dichas normas en lo relativo a la protección de la atmósfera, agua, suelo y la biodiversidad. Para ello se crean normas con el fin de controlar la calidad de combustibles, controlar el ruido, los olores contaminantes, la calidad del agua y la calidad de suelo (Decreto No. 40, publicado en el *Diario Oficial*, el 1 de junio de 2000, Tomo 347, No. 101).

Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. El Ministerio del Medio Ambiente es la autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento y dentro de sus principales atribuciones están las de identificar y publicar en listados las sustancias y los residuos y desechos peligrosos. Proporcionar las reglas técnicas para la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, así como la de autorizar la exportación de desechos peligrosos sin perjuicio de las facultades legales que corresponden a otras autoridades. Con ello el importador de sustancias peligrosas deberá proporcionar al Ministerio información técnica para evaluar las sustancias peligrosas y los posibles riesgos que las misma pudiera ocasionar a la salud humana y el medio ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente deberá exigir y evaluar el estudio de impacto ambiental de los proyectos sobre sistemas de tratamiento, eliminación y de instalaciones de almacenamiento de los desechos peligrosos. Para la exportación de estos desechos peligrosos, es necesario el permiso ambiental emitido por el Ministerio, previa presentación del consentimiento expreso del país receptor (Decreto No. 41, publicado en el *Diario Oficial*, el 1 de junio de 2000, Tomo 347, No. 101).

Reglamento Especial Sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Son atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinar los criterios de selección para los sitios de estaciones de transferencias y tratamientos y disposición final de los desechos sólidos. Así como la de emitir el permiso ambiental de acuerdo con lo establecido en la ley, para el proyecto de manejo de los desechos sólidos.

Para el manejo integral de los desechos sólidos municipales se seguirán programas como el de almacenamiento, que comprenderá sistemas como el almacenamiento temporal, sistemas de ventilación, drenaje y control de incendios. Asimismo programas de recolección y transporte que comprende las rutas, horarios y frecuencias de recolección, equipos de recolección y transporte de desechos sólidos.

Dentro del programa de tratamiento y aprovechamiento de estos desechos se identifican tres sistemas de tratamiento: los de compostaje, recuperación y aquellos que prevengan y reduzcan el deterioro ambiental y faciliten el manejo integral de los desechos. Finalmente nos encontramos con el programa del Relleno Sanitario, el cual será un método de disposición final de desechos sólidos aceptable sin dejar de lado la utilización de otras tecnologías ambientales apropiadas (Decreto No. 42, publicado en el *Diario Oficial*, el 1 de junio de 2000, Tomo 347, No. 101).

Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la ejecución del área de desarrollo y protección forestal. Se definen las normas básicas que deberá adoptar el Comité Consultivo encargado de realizar la selección de las entidades ejecutoras del área denominada Desarrollo y Protección Forestal. Los recursos destinados a estas áreas tienen por objeto contribuir a la reforestación del país, apoyando proyectos destinados al mantenimiento y desarrollo forestal.

Dicho proyecto responderá a las prioridades del país establecidas por el Gobierno de la República. Según lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la privatización de ANTEL, el quince por ciento de los rendimientos netos producidos con los recursos del fondo, se invertirá en proyectos de esta área. La selección de entidades ejecutoras de los programas en cada una de las áreas del fondo podrá realizarse ya sea mediante un proceso de licitación pública, o mediante asignación directa, cuando en el país exista solamente una entidad especializada en el área (Decreto No. 31, publicado en el *Diario Oficial*, el 9 de junio de 2000, Tomo 347, No. 31).

Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Aquí se desarrolla, facilita y asegura la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Re-

gistro Nacional de Personas Naturales. Este reglamento tendrá competencia en todo el Territorio Nacional, en materia del registro civil e identificación ciudadana, y administrará los sistemas de registro nacional de las personas naturales el Registro del Documento Único de Identidad y demás que determinen las leyes. En este sistema de registro del documento único de identidad (DUI), se registrará y conservará en forma centralizada y permanente, y el DUI será el único documento que identificara fehacientemente a las personas naturales en todo acto público o privado, tanto dentro como fuera del país, cuando las circunstancias lo requieran. El DUI será obligatorio para todas las personas naturales salvadoreñas que fueren mayores de edad, quienes deberán solicitarlo dentro de los quince días hábiles después de haber cumplido la mayoría de edad o vencimiento del mismo. Dicho documento tendrá una vigencia de 5 años a partir del día de su emisión. El Registro Nacional de Personas Naturales no extenderá DUI cuando existieren fuertes indicios de la falsedad de la documentación presentada o de la información proporcionada, o cuando el interesado no se someta al procedimiento de solicitud o no cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento. El DUI se cancelará en su registro por motivos como defunción de la persona, por declaración judicial o nulidad del DUI y en los demás casos que la ley establezca (Decreto No. 34, publicado en el *Diario Oficial*, el 9 de junio de 2000, Tomo 347, No. 107).

Reformas al Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada. Se sustituye el Art. 103 en cuanto a que el proceso de formación del Profesor Militar tendrá una duración de un año, período donde ejercerá la práctica docente. Asimismo se sustituye el Art. 106, en el sentido de que los profesores auxiliares ejercerán la práctica docente en el primero y segundo año del curso regular de Estado Mayor (Decreto No. 35, publicado en el *Diario Oficial*, el 9 de junio de 2000, Tomo 347, No. 107).

Reglamento para la Acreditación y Certificación de Bancos de Semillas, Plántulas y Plantas de Viveros de Café. Se establecen disposiciones para la acreditación de personas jurídicas que actuarán como entes certificadores de bancos de semillas, plántulas y plantas de viveros de café. La autoridad responsable para hacer valer este reglamento es la Dirección General de Sanidad Vegetal

y Animal, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para la acreditación y certificación de bancos de semillas, semillas, plántulas y plantas de viveros, se concederá por medio de Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería a toda persona jurídica domiciliada en El Salvador y que tenga por finalidad la investigación en el género *Coffea* y sus variedades o cultivos que de ellas se deriven.

También se enseñan requisitos para la certificación de bancos de semillas de café, dentro de los cuales se encuentran que las variedades de café producidas en ellos y que posean características agronómicas superiores y otras específicas que hayan sido verificadas en ensayos comparativos realizados, así como poseer condiciones ecológicas adecuadas para el cultivo del café. Para otorgar la certificación de las plantas de viveros que se sembrarán en el 2000, bastará con los requisitos de venta de semillas mejoradas así como la asistencia técnica para la producción de plantas en viveros, otorgada por la institución crediticia (Decreto No. 138, publicado en el *Diario Oficial*, el 19 de junio de 2000, Tomo 347, No. 113).

Reglamento para la Aplicación de la Salvaguardia Especial del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio. Esta salvaguarda especial para los productos agrícolas se podrá aplicar, ya sea por aumento creciente en el volumen de importaciones de este producto o por la reducción progresiva en su precio de importación.

El Ministerio de Economía, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda, mediante la Dirección de Política Comercial del Ministerio de Economía y Aduanas, serán las autoridades responsables de aplicar las disposiciones de este Reglamento.

Se crea la Comisión Técnica para la aplicación de una medida de salvaguarda especial para productos agrícolas, la cual analizará la aplicación de medidas de salvaguarda especial para estos productos, estableciendo criterios por considerar a esos efectos (Decreto No. 49, publicado en el *Diario Oficial*, el 27 de junio de 2000, Tomo 347, No. 119).

Convenio marco para el establecimiento de una Unión Aduanera entre los territorios de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala. Tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita a las Repúblicas de El Salvador y Guatemala

conformar una Unión Aduanera entre los territorios, todo ello con el propósito de dar libertad de circulación a bienes y prestación de servicios asociados al comercio de bienes, independientemente del origen de los mismos. Para ello, dichos Estados contratantes deberán adoptar medidas necesarias para el establecimiento y la aplicación de un arancel común. Una vez establecida la Unión Aduanera, se eliminan los puestos fronterizos, aduanas centrales, aeropuertos y demás recintos

fiscales. Este Convenio queda abierto a la adhesión de las demás partes contratantes del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos (publicado en el *Diario Oficial*, el 30 de junio de 2000, Tomo 347, No. 122).

Henry Campos

Catedrático del Departamento
de Ciencias Jurídicas de la UCA

